"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2025-I01-006185

INFORME N.º 00049-2025-SUNASS-OAJ

A	:	**MANUEL FERNANDO MUÑOZ QUIROZ** **Gerente General**
ASUNTO	:	Opinión legal sobre contratación directa para el servicio de actualización, soporte y mantenimiento del *software* de control de asistencia Tempus.
REFERENCIA	:	Proveído de fecha 24 de marzo de 2025 de la OAF
FECHA	:	26 de marzo de 2025

Firmado por: TORRES VELA Jose Antonio FAU 20158219655 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 26/03/2025 14:25:07 -0500

Firmado por: PACA PALAO Edwin Francisco FAU 20158219655 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 26/03/2025 14:35:21 -0500

1. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Memorando N.° 00390-2025-SUNASS-OTI la Oficina de Tecnologías de Información solicitó a la Unidad de Abastecimiento la contratación del "Servicio de actualización, soporte y mantenimiento del *software* de control de asistencia Tempus" para garantizar un registro transparente y eficiente de la asistencia del personal de la Sunass, y presentó los términos de referencia correspondientes.

1.2 Con Memorando N.° 0610-2025-SUNASS-OPPM-UPP el jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, conforme con lo establecido en la Directiva N.° 0001-2024-EF/50.01 denominada "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", otorgó la certificación de crédito presupuestario (Nota N.° 1149) para la contratación del "Servicio de actualización, soporte y mantenimiento del *software* de control de asistencia Tempus".

1.3 Mediante Resolución de Gerencia General N.° 00049-2025-SUNASS-GG se aprobó la estandarización para la contratación del servicio de actualización, soporte y mantenimiento del *software* de control de asistencia Tempus por un plazo de tres años.

1.4 A través de la Resolución de Gerencia General N.° 00063-2025-SUNASS-GG se aprobó la cuarta modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Sunass para el ejercicio 2025, la cual incluye, con el número de referencia 32, la contratación del servicio de actualización, soporte y mantenimiento del *software* de control de asistencia Tempus por el monto estimado de S/ 84 901.00.

1.5 Asimismo, en la indagación de mercado realizada por la Unidad de Abastecimiento, se concluye, sobre la base del certificado de Registro de Programas de Ordenador (*software*) N.° 00024-2018 – Asiento 01 y la cesión de derecho de fecha 14 de julio de 2023 realizada por el señor Jan Daniel Leuridan Carty[1] a favor de Temputronic S.A.C., que esta última tiene la autorización exclusiva para el uso, usufructo y explotación de derechos de autor del *software* de asistencia Tempus por un plazo de cinco años computados a partir del 14 de julio de 2023.

[1] Titular del derecho de autor del Software Asistencia Tempus registrado en la Oficina de Derecho de Autor de Indecopi según certificado de Registro de Programas de Ordenador (Software) N.° 00024-2018 – Asiento 01.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S.070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web:
https://apps.sunass.gob.pe/mpv/#/tramite/verificar/3174800

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

En tal sentido, en consideración a la cotización enviada por el único proveedor en el Perú del *software* de Asistencia Tempus, se estableció el valor estimado por el monto total de S/ 84 901.00, que incluye los impuestos de ley, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y pueda incidir sobre el valor del servicio ofertado.

1.6 A través del Informe N.° 0140-2025-SUNASS-OAF-UA, la jefa de la Unidad de Abastecimiento concluye, de acuerdo con la indagación de mercado realizada, que la contratación del "Servicio de actualización, soporte y mantenimiento del *software* de control de asistencia Tempus" debe realizarse a través del procedimiento de selección de contratación directa por proveedor único con TEMPUTRONIC S.A.C., por un valor estimado de S/ 84 901.00, que incluye los impuestos de ley o cualquier otro concepto que le sea aplicable sobre el valor del servicio, por cuanto cumple con satisfacer las necesidades requeridas por el área usuaria.

1.7 Mediante proveído de la referencia, la Oficina de Administración y Finanzas solicita a la Gerencia General que se apruebe la contratación directa para la contratación del "Servicio de actualización, soporte y mantenimiento del *software* de control de asistencia Tempus" sobre la base del Informe N.° 0140-2025-SUNASS-OAF-UA y lo dispuesto en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado.

2. ANÁLISIS

2.1 El Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[2] (TUO de la Ley) y su reglamento[3] contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las entidades del sector público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen.

2.2 El numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley establece los supuestos en los cuales una entidad puede contratar directamente con un determinado proveedor, en su literal e) considera que:

> *"**Artículo 27. Contrataciones Directas***
> *27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:*
> *(…)*
> *e) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos.".*

Asimismo, el citado artículo dispone que el reglamento prevé las condiciones para la configuración de cada uno de los supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa.

---

[2] Aprobado por Decreto Supremo N.° 082-2019-EF.
[3] Aprobado por Decreto Supremo N.° 344-2018-EF y sus modificatorias.

2.3 Ahora bien, el literal e) del artículo 100 del reglamento contempla las condiciones para el empleo de la contratación directa en el supuesto de proveedor único y establece que:

> "***Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa***
> *La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:*
> *(…)*
>
> ***e) Proveedor único***
> *En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano*.
> *(…)".*

2.4 De otro lado, el numeral 101.2 del artículo 101 del reglamento señala que la aprobación de una contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal que contenga la justificación de la necesidad y procedencia de esta.

En ese sentido, la jefa de la Unidad de Abastecimiento ha emitido el Informe N.° 0140-2025-SUNASS-OAF-UA en el que concluye, según la indagación de mercado realizada, que procede la contratación directa para la contratación del "Servicio de actualización, soporte y mantenimiento del *software* de control de asistencia Tempus", lo cual cumple con satisfacer las necesidades requeridas por el área usuaria, por un valor estimado de S/ 84 901.00, que incluye los impuestos de ley y cualquier otro concepto que le sea aplicable y pueda incidir sobre el valor del servicio ofertado.

Cabe señalar que al haberse aprobado la estandarización para la contratación del servicio de actualización, soporte y mantenimiento del *software* de control de asistencia Tempus y como quiera que TEMPUTRONIC S.A.C. es el único autorizado para el uso, usufructo y explotación de derechos de autor del *software* de asistencia Tempus en Perú, estamos ante el supuesto de proveedor único según lo dispuesto en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

2.5 En consideración al Informe N.° 0140-2025-SUNASS-OAF-UA, la indagación de mercado realizada y la estandarización aprobada, esta oficina opina que la contratación del "Servicio de actualización, soporte y mantenimiento del *software* de control de asistencia Tempus" debe efectuarse mediante el procedimiento de selección de contratación directa porque se ha configurado el supuesto de proveedor único, conforme con lo establecido en el literal e) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En tal sentido, al estar acreditado el supuesto de proveedor único, corresponde la contratación directa del servicio, conforme con lo establecido en los artículos 100, 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

2.6 Por último, la contratación directa debe realizarse según el procedimiento previsto en el artículo 102 del reglamento que dispone lo siguiente:

> "***Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas***
> *102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.*
>
> *102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.*
>
> *102.3. Tratándose de la Contratación Directa para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y la Policía Nacional del Perú, no corresponde realizar una indagación del mercado.*
>
> *102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.*
>
> *102.5. Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan."*

Cabe señalar que mediante Resolución de Presidencia N.° 033-2023-SUNASS-PE se delegó al gerente general la facultad de aprobar las contrataciones directas a las que se hace referencia en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley; por lo que la contratación directa bajo comentario debe ser aprobada por el gerente general.

Asimismo, el procedimiento de contratación directa debe ser llevado a cabo por el órgano encargado de las contrataciones de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 43.2 del artículo 43 del reglamento.

3. CONCLUSIONES

3.1 Procede la contratación directa para la contratación del "Servicio de actualización, soporte y mantenimiento del *software* de control de asistencia Tempus" bajo el supuesto de proveedor único, conforme con lo establecido en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 100, 101 y 102 de su reglamento.

3.2 Corresponde a la Gerencia General, en ejercicio de las facultades delegadas[4], aprobar la contratación directa para el mencionado servicio.

[4] Resolución de Presidencia N.° 033-2023-SUNASS-PE.

3.3 De conformidad con el numeral 43.2 del artículo 43 del reglamento, el procedimiento de contratación directa debe ser llevado a cabo por la jefa de la Unidad de Abastecimiento que es el órgano encargado de las contrataciones, el cual deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 102 del citado reglamento.

Atentamente,

Firmado digitalmente
EDWIN FRANCISCO PACA PALAO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Firmado digitalmente
JOSE ANTONIO TORRES VELA
Abogado de la Oficina de Asesoría Jurídica